

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO QUE APRUEBA, EN SU CASO, LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL PROPIO INSTITUTO.**

**ANTECEDENTES:**

- I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
- II. En fecha 31 de marzo de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electORALES de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electORALES para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electORALES.
- IV. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002, 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, 20 de octubre y 17 de noviembre de 2006, así como el 11 de abril de 2008, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- V. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electORALES en el Estado y Municipios de Querétaro.
- VI. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electORALES.

## **CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 primer párrafo, señala: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: "La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre...".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 primer párrafo indica: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores".

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 dispone: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 dispone, en lo que interesa: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a... la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado...".

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 30 dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen".

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 33 establece; "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; la fracción III

cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta ley".

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 37 señala; "Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección"; y la fracción I cita: "Recibir el financiamiento público en los términos de esta ley".

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 39 establece: "La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes; la fracción I dice: "El público"; la fracción II señala: "El privado, que no podrá exceder en ningún caso del 99% del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro; la fracción III cita: "El autofinanciamiento"; la el último párrafo dice: "Adicionalmente a las fuentes de financiamiento citadas, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento de Fiscalización".

10.- Que el artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece: "Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma.

El Instituto Electoral de Querétaro proporcionará a los encargados de los registros contables de los partidos políticos, la orientación, asesoría y lineamientos con bases técnicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente sección.

El instituto deberá solicitar a los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen y la aplicación de los recursos que respalde los asientos contables mencionados...".

11.- Que el artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cita: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

12.- Que el artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dispone: "El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales."

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 dispone: “El Consejo General tiene competencia para”: y la fracción I cita: “Expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del organismo”; la fracción VIII refiere: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; la fracción IX comenta: “Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley”.

14.- Que en fecha 11 de enero del presente año, el Consejo General del Instituto aprobó el Reglamento de Fiscalización en vigor, mismo que es materia de la reforma en los artículos que más adelante se citarán.

15.- Que mediante escritos signados por los CC. Edmundo Guajardo Treviño, Hiram Rubio García, José Horlando Caballero Núñez y Manuel Bernabé Bautista García y José Luis Aguilera Ortiz, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática y del representante propietario y Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Convergencia, respectivamente, mediante los cuales solicitan al Consejo General que se reconsideren los ordenamientos que se contienen en los artículos 18 fracción VIII inciso e), el punto 3 de la misma fracción y que se adicione un párrafo al inciso e) a fin de que dichos ordenamientos permitan que los partidos políticos sigan siendo una opción para que los contratantes puedan asociarse con ellos.

16.- Que como consecuencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo envía sendos oficios a los que acompaña las solicitudes formuladas por los partidos que se citan en el considerando anterior, al Director Ejecutivo de Organización Electoral y al Coordinador Jurídico del Instituto, respectivamente, a fin de que realicen un análisis que permita valorar la pertinencia de las mismas.

17.- En fechas posteriores comparecen ante el Secretario Ejecutivo del Consejo General, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y el Coordinador Jurídico del Instituto, formulando los análisis que les fueran solicitados.

18.- En fecha 01 de diciembre del presente, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, convoca a una reunión de trabajo a celebrarse el día 04 del mismo mes a las 12:00 horas, con los Consejeros Electorales, el Director General, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y los partidos políticos que presentaron las diversas solicitudes relativas a la modificación de los artículos 26 fracción VI, 18 fracción VIII inciso e), el punto 3 de la misma fracción y que se adicione un párrafo al inciso e); lo anterior con la finalidad de poner a consideración de los presentes, las propuesta de reforma a los diversos artículos materia de estudio.

19.- Que en la reunión de trabajo celebrada el día y hora precisados en el considerando anterior, el Secretario Ejecutivo del Consejo General puso a

consideración de los presentes, las propuesta de reforma a los diversos artículos que fue materia de estudio; se analizó por los presentes, la propuesta de reforma a los artículos del Reglamento de Fiscalización citados y una vez resueltos los cuestionamientos surgidos y la precisión del porcentaje pertinente respecto del inciso e) de la fracción VIII del artículo 18, fueron aprobadas por los presentes las propuestas de reforma en cuestión, mismas que como anexos forman parte del presente dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales, acordándose su remisión al Consejo General para su aprobación mediante el acuerdo respectivo.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 30, 33 fracción III, 37 fracción I, 39 fracciones I, II y III y último párrafo, 47, 58, 63, 68 fracción I, VIII y IX y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 5, 8, 87, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto de la aprobación de las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto, las que se contienen en documento que fuera aprobado en la sesión de trabajo que se cita en el considerando 18 del presente, mismas que como anexo forman parte del presente, las que se dan por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba las reformas al Reglamento de Fiscalización del propio Instituto.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determina que las reformas al Reglamento de Fiscalización a que se refiere el presente, entren en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO
----------------------	------------------

	A FAVOR	EN CONTRA
DR. ANGEL EDUARDO S. MIRANDA CORREA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
L.C.C. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA		
LIC. JUAN CARLOS S. DORANTES TREJO		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA		

**LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA**

PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO